



Madrid, Febrero de 2018

A continuación pasamos a informarles de determinados cambios en materia de Seguridad Social, que entendemos pueden ser de su interés:

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

El salario mínimo para cualquier actividad y edad queda fijado en la cuantía siguiente:
735,90 €/mes ó 24,53 €/día.

BASES Y TIPOS DE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

Los tipos de cotización a la Seguridad Social (Régimen General) serán los siguientes:

	<u>TOTAL</u>	<u>C/EMPRESA</u>	<u>C/TRABAJADOR</u>
<u>Cont. Comunes</u>	28.3	23.6	4.7
<u>Desempleo (Cont.Indefinido)</u>	7.05	5.5	1.55
<u>Desempleo (Cont.temporal completo)</u>	8.3	6.7	1.6
<u>Desempleo (Cont.temporal parcial)</u>	8.3	6.7	1.6
<u>Form. Profesional</u>	0.7	0.6	0.1
<u>Fogasa</u>	0.2	0.2	

Contingencias A.T. y E.P. Se estará a lo dispuesto en la DA Cuarta Ley 42/2006.

El tope máximo de cotización queda fijado en 3.751,20 € al mes ó 125,04 €/día.

El tope mínimo de cotización queda fijado en 858,60 €/mes o 28,62€/día.

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

A partir del primero de Enero, el tipo y la base de cotización a este Régimen Especial serán los siguientes:

- Base mínima de cotización: 919,80€/mes.
- Base máxima de cotización: 3751,20€/mes.
- Tipo de cotización con I.T.: 29,80
- Tipo de cotización con cese actividad 29,30
- Tipo de cotización sin I.T. 26,50
- Tipo de cotización AT y EP Según primas Ley 4272006. Disp. Adic. 4ª.

Base mínima cotización del **autónomo societario**: 1.199,10 euros mensuales.

Base mínima de cotización autónomo con **10 o más trabajadores** por cuenta ajena: 1.199,10 euros mensuales.



GerbonsaEscandell
Consultores y Abogados

“12. Respecto a los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2017 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General que, para el año 2018, está fijada en 1.199,10 euros mensuales.”

“13. Los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.b) y e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad a contar desde la fecha de efectos de dicha alta, tendrán una base mínima de cotización de cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General, fijada para el año 2018 en 1.199,10 euros mensuales.”

- **Cotización en la situación de pluriempleo:**

Se mantiene el tope máximo de las bases de cotización cuando el trabajador se encuentre en situación de pluriempleo, en **3.751,20 euros mensuales**.

- **Base de cotización autónomos menores de 47 años de edad a 1 enero 2018:**

“3. La base de cotización para los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2018, sean menores de 47 años de edad será la elegida por estos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima.

Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una **edad de 47 años** y su base de cotización en el mes de diciembre de 2017 haya sido igual o superior a 2.023,50 euros mensuales (*1.964,70 en 2017*), o causen alta en este régimen especial.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2018, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a **2.023,50 euros mensuales** (*1.964,70 en 2017*) no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.023,50 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2018, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.”

- **Base de cotización autónomos 48 años edad o más a 1 enero 2018:**

“4. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2018, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 992,10 y 2.023,50 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 919,80 y 2.023,50 euros mensuales. (sin cambios)

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años tendrá la siguiente cuantía:



GerbonsaEscandell
Consultores y Abogados

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.023,50 euros mensuales (*1.964,70 en 2017*), se habrá de cotizar por una base comprendida entre 919,80 euros mensuales y 2.023,50 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.023,50 euros mensuales (*1.964,70 en 2017*), se habrá de cotizar por una base comprendida entre 919,80 euros mensuales y el importe de aquella incrementado en un 3% por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.

Lo previsto en el anterior párrafo b) será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el artículo 132, apartado cuatro.2, párrafo segundo, de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.”

- **Devolución régimen de pluriactividad:**

“10. Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2016, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el régimen especial, por una cuantía igual o superior a 12.739,08 euros (*+ 1% aprox.*) tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses de 2018.”

- **Cuantías en los casos de pluriactividad.**

“14. A efectos de lo establecido en el artículo 313 del TRLGSS, las cuantías correspondientes a los distintos porcentajes de la base de cotización por la que podrán optar los trabajadores incluidos en este régimen especial en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento serán durante el año 2018 las siguientes: 459,90 euros, cuando la base elegida sea del 50 por ciento de la base mínima de cotización; 690,00 euros, cuando se corresponda con el 75 por ciento, y 781,80 euros, cuando coincida con el 85 por ciento de dicha base mínima.”

Sistema Especial Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el RETA:

Se mantiene la misma regulación que la establecida en 2017.

“2. Los tipos de cotización por contingencias comunes serán los siguientes:



GerbonsaEscandell
Consultores y Abogados

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre 919,80 euros mensuales y 1.103,70 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por ciento.

Si el trabajador cotizara por una base de cotización superior a 1.103,70 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será el 3,30 por ciento, o el 2,80 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.”

REGIMEN ESPECIAL ARTISTAS

Se mantiene la misma regulación que la establecida en 2017.

REGIMEN ESPECIAL DE LOS EMPLEADOS DE HOGAR

Las bases de cotización por contingencias comunes se han **incrementado un 4 %**, el mismo porcentaje que ha aumentado el SMI (RD 1077/2017).

Se mantiene la reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial, de conformidad con lo establecido en la DA primera del **RD-Ley 14/2017**, a los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en este Sistema Especial a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011, y la ampliación de esta reducción con una **bonificación del 45% para las familias numerosas**.

“1. A partir de 1 de enero de 2018, las bases de cotización por contingencias comunes a este sistema especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar por cada relación laboral:

Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias – Euros/mes	Base de cotización – Euros/mes
1.º	Hasta 196,15	167,74
2.º	Desde 196,16 hasta 306,40	277,51
3.º	Desde 306,41 hasta 416,80	387,29
4.º	Desde 416,81 hasta 527,10	497,08



GerbonsaEscandell
Consultores y Abogados

Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias – Euros/mes	Base de cotización – Euros/mes
5.º	Desde 527,11 hasta 637,40	606,86
6.º	Desde 637,41 hasta 746,90	716,65
7.º	Desde 746,91 hasta 858,60	858,60
8.º	Desde 858,61	896,94

A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar, el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado, conforme a lo establecido en el artículo 147.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el empleado.

2. Durante el año 2018/, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el **27,40** por ciento (**+ 3,4%**), siendo el **22,85** por ciento a cargo del empleador y el **4,55** por ciento a cargo del empleado.”

EXONERACION DE CUOTAS DE TRABAJADORES CON 65 O MÁS AÑOS

Los empresarios y trabajadores quedarán **exentos de cotizar a la Seguridad Social**, por contingencias comunes, excepto I.T., siempre que los trabajadores mantengan con la empresa contrato indefinido, tener cumplidos 65 o más años de edad y acreditar 35 o más años de cotización efectiva a la Seguridad Social.

Si al cumplir los 65 años de edad el trabajador no tuviera cotizados los 35 años, la exención se aplicará a partir de que se acrediten los 35 años cotizados.

Esta exoneración será también aplicable a los trabajadores por **cuenta propia o autónomos**, en tanto en cuanto acrediten los mismos requisitos.

ACCIDENTES SIN BAJA MÉDICA Y PRESENTACION DE PARTES DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Deben comunicarnos, a la mayor brevedad posible, los accidentes de trabajo que se produzcan aunque no ocasionen baja médica, pues es obligatorio confeccionar mensualmente una relación donde se reflejen los mismos para facilitársela a las correspondientes Mutuas de Accidentes.

Igual procedimiento debe seguirse para la presentación de partes de incapacidad temporal, pues “no facilitar o comunicar fuera de plazo a las entidades correspondientes los datos, certificaciones y declaraciones que estén obligados a proporcionar, u omitirlos, o consignarlos inexactamente” está tipificado como infracción leve en el art. 21. 4 de la Ley de Infracciones, por lo que puede conllevar una multa de 60 a 625€.



GerbonsaEscandell
Consultores y Abogados

Recordar que el plazo para presentar cualquier tipo de parte de enfermedad será de **5 días**, disponiendo los trabajadores de **3 días**, contados a partir de la fecha de su expedición tanto en el caso de parte de baja y partes de confirmación, siendo de **24 horas** en el caso del parte de alta (Para más detalle ver circular de noviembre de 2012).

RENDIMIENTOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

El porcentaje de **retención** sobre los rendimientos de actividades profesionales, se mantiene establecido en un **15%**, salvo comienzo de la actividad.

REGISTRO DE JORNADAS

Nos remitimos a anteriores circulares sobre la necesidad de registrar diariamente las horas de entrada y salida de los trabajadores a tiempo parcial. Si necesitan un modelo de registro, solicítenlo a este despacho, aunque estaba anexo a la última circular.

DPTO LABORAL